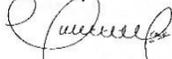


CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Junio de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

### RESUELVE:

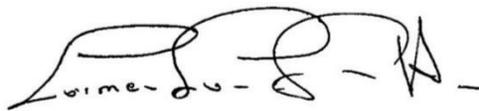
**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros que posee la demandada NORMA BAYONA en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCAMIA, BANCO DE BOGOTA, CREZCAMOS, BBVA, COMULTRASAN, CREDISERVIR, BANCO AGRARIO. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**CUATRO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Junio 2022.



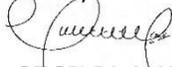
SÉCRETARIO

CUADERNO No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2021 00365 00  
DEMANDANTE: CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.  
DEMANDADOS: CAMILO ANDRES SEPULVEDA QUINTERO  
LUIS JOSE RODRIGUEZ PABON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Junio de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

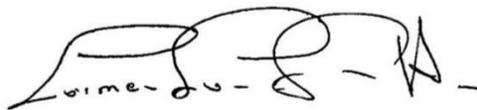
### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los siguientes inmuebles: A.- Inmueble de propiedad del demandado LUIS JOSE RODRIGUEZ PABON correspondiente al bien inmueble Rural, denominado Lote Zaragoza ubicado en el Municipio de Rio de Oro ( Cesar) identificado con M. I. No 196-50539. B.- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de LUIS JOSE RODRIGUEZ PABON correspondiente al bien inmueble rural denominado lote terreno Baldío Los Sauces, ubicado en el Corregimiento Pueblo Nuevo del Municipio de Ocaña NS, identificado con M. I No 270-46492. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica ( Cesar) y Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Junio 2022.

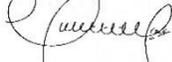


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Junio de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

### RESUELVE:

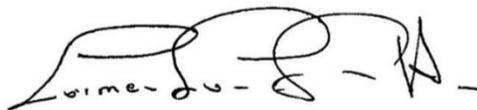
**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago DE LA MORA de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado propiedad de la parte demandada, identificado con M. I. No 270-28410. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** Sin lugar a desglose de los documentos solicitados por la señora apoderada en virtud a que la demanda se presentó de manera virtual y los originales se encuentran en poder de la parte demandante.

CUARTO.-Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Junio 2022.



SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA -TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2019 00625 00  
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES PEREZ BARBOSA  
DEMANDADO: HERLINDA MARIA RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Junio de dos mil veintidós.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que como empleada del HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES DE OCAÑA devenga la demandada HERLINDA MARIA RODRIGUEZ. Líbrese oficio al señor pagador de la mencionada entidad comunicándole lo aquí ordenado. DEJESE CONSTANCIA del envío del presente oficio.

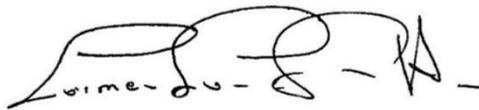
**TERCERO:** De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en coadyuvancia con la demandada, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales al señor demandante CARLOS ANDRES PEREZ BARBOSA, de la cantidad de \$ 3.092.310,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

**CUARTO:** En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega a la demandada HERLINDA MARIA RODRIGUEZ

**QUINTO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**SEXTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Junio 2022.



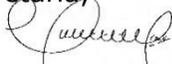
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2020 00487 00  
DEMANDANTE: DELLY MARIA GOMEZ  
DEMANDADA: MARIA CAMILA ROPERO ORTEGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,



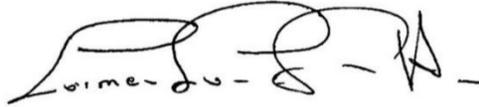
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Junio de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 6 de Junio de 2022 emanado por CAMILO E. PIÑEREZ Pagador del CENTRO OFTAMOLOGICO MEDI CARE S.A.S., para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: *"Que manifiesto la imposibilidad de cumplir con lo comunicado a través del oficio 0928, toda vez que la señora MARIA CAMILA ROPERO ORTEGA no se encuentra vinculada mediante Contrato de Prestación de Servicios y no devenga honorarios por ningún concepto"*.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Junio 2022.

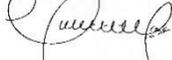
  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO OFICIAR  
Rad. 544984053002 2019- 01037 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS: ALEXANDER GAMERO PAEZ  
YEIMY KATHERINE ASCANIO GALEANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

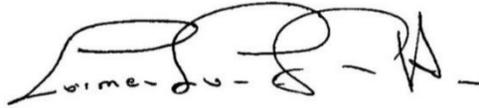
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena oficiar al señor Pagador de la EMPRESA DE SERVICIOS RECOMBAD S.A.S., al correo [serviciosrecombadsas@hotmail.com](mailto:serviciosrecombadsas@hotmail.com), para que informen al Despacho las razones por las cuales no se ha vuelto efectuar el descuento del 50% del sueldo al demandado ALEXANDER GAMERO PAEZ, quien labora como Operador de Aseo.

Adviértasele al señor Pagador de dicha Empresa que el desacato a lo aquí ordenado lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el art. 593 parágrafo 2º CGP. Désele el termino de 48 horas contadas a partir del recibo del oficio informativo para que proceda de conformidad.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Junio 2022.

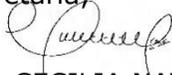
  
SECRETARIO

CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO OFICIAR  
Rad. 544984053002 2019- 00792 00  
DEMANDANTE: YENNY KARINA BECERRA MALDONADO  
DEMANDADO: JORGE MARIO BARBOSA ZARAZA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

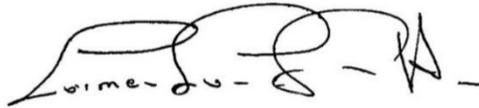
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintidós de Junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena oficiar al señor Pagador de la DROGUERIA X, al correo [drogueria.x@hotmail.com](mailto:drogueria.x@hotmail.com) , para que informen al Despacho las razones por las cuales no se ha vuelto efectuar el descuento de la quinta parte del sueldo descontado el salario mínimo legal que devenga el demandado JORGE MARIO BAARBOSA ZARAZA.

Adviértasele al señor Pagador de dicha Empresa que el desacato a lo aquí ordenado lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el art. 593 parágrafo 2º CGP. Désele el termino de 48 horas contadas a partir del recibo del oficio informativo para que proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Junio 2022.



SÉCRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintidós de Junio de dos mil veintidós.-

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>ANDRÉS CAMILO LAINO CRUZ.</b>
Demandado (s)	<b>DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2022-00129-00.</b>

Mediante providencia del dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.00)**, a título de capital, contenida en una (1) letra de cambio, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1.999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 15 de febrero de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **DIANA MARCELA GUZMÁN LEMUS**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 9 de mayo 2022, tal y como se observa a folio 8 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Junio 2022.
 SÉCRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintidós de Junio de dos mil veintidós.-

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>JAVIER LEAL ÁNGULO.</b>
Demandado (s)	<b>KAREN ADRIANA PÁEZ CONDE.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2021-00277-00.</b>

Mediante providencia del trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00)**, a título de capital, contenida en una (1) letra de cambio, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1.999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir desde el 15 de marzo de 2019, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra la señora **KAREN ADRIANA PÁEZ CONDE**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 31 de mayo 2022, tal y como se observa a folio 6 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$560.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Junio 2022.

**S E C R E T A R I O**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintidós de Junio de dos mil veintidós.-

Proceso	<b>EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE</b>
Demandante (s)	<b>CINDY MELISSA CASTILLO QUINTERO</b> , Representante Legal y Administradora del Conjunto Cerrado, "MIRADORES DE LA COLINA", ubicado en Ocaña, Norte de Santander.
Demandado (s)	<b>DENNYS ANGARITA.</b>
Radicación	<b>54-498-40-03-002-2021-00198-00.</b>

Mediante providencia del veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$9.242.335.00)**, a título de capital, representada en una certificación de fecha 12 de marzo de 2021, expedida por la Administradora y Representante Legal del Conjunto Cerrado, "MIRADORES DE LA COLINA", señora **CINDY MELISSA CASTILLO QUINTERO**, allegada con la demanda, y demás cuotas de administración que se sigan causando, contenida en la misma, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1.999, desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **DENNYS ANGARITA**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, el día 2 de junio 2022, tal y como se observa a folios 25 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 45/100 (\$646.963,45)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

**TERCERO: CONDÉNESE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON 45/100 (\$646.963,45)**, como valor de Agencias en Derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Junio 2022.

**SECRETARIO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD  
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Veintidós de Junio de dos mil veintidós.-

PROCESO	DECLARATIVO- DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
DEMANDANTE	CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.
DEMANDADO	LEONARDO PITTA PEÑARANDA Y OTROS
RADICACION	544984053002-2019-00227-00
ASUNTO	SEÑALAMIENTO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN EL ART. 372 Y 373 CGP., REQUERIMIENTO A LAS PARTES Y CONCEDE TERMINOS SO PENA DE DESINTERES EN PRUEBA Y APLICACIÓN DE SANCIONES
CUANTIA	MENOR

Ejercido el control de legalidad por parte de esta Operadora judicial y teniendo en cuenta que la parte demandada guardó silencio pese a que alguno de los demandados como HERMIDES ASCANIO, EMILIO ASCANIO, EMILIANO ASCANIO ROJAS Y LEONARDO PITTA PEÑARANDA se notificaron personalmente, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 372 373, 392 CGP, LEY 56 DE 1981 Y DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1073 DE 2015.

Así las cosas, este Despacho ordena señalar fecha para **el día\_8 de septiembre de 2022 a las 3:00 PM.**, la cual dará inicio en el Despacho judicial, debiendo estar puntuales los señores apoderados judiciales, las partes, La Curadora nombrada para el caso doctora LUCIA VICTORIA AREVALO TOSCANO y los testigos asomados o testigos presentes para cada una de las partes so pena de la imposición de las sanciones consagradas por el Legislador, diligencia que se va a desarrollar empleando las tecnologías de la comunicación y las informaciones que se han dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, utilizando la aplicación LIFE SIZE, a la que debe concurrir demandante (s) y demandado (s) con o sin apoderado, y las personas que pretendan ser escuchadas en testimonio solicitados oportunamente por las partes.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de los testigos y demás intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución y evitar a toda costa la realización de la audiencia en forma presencial a raíz de la pandemia que se viene presentando a nivel Mundial.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

Se advierte que en esta audiencia se intentará la conciliación, se saneará el proceso, se escucharán los interrogatorios a las partes, se decretarán y practicarán en lo posible las pruebas solicitadas, y de ser el caso, se rendirán las alegaciones finales y se dictará sentencia, de manera que la no asistencia de las partes o sus apoderados implicará las consecuencias tanto procesales como pecuniarias indicadas en el Núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Así las cosas y estando dentro de la oportunidad y etapa procesal pertinente, se procede dentro del presente trámite a decretar las siguientes pruebas:

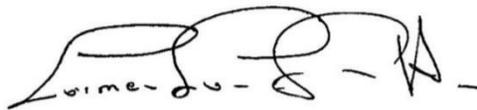
**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

- 1.- **DOCUMENTALES.-** La parte demandante solicita se tengan como pruebas documentales las siguientes: A.- Poder para actuar y las presentadas con la demanda las cuales aparecen impresas en la misma.
- 2.- **TESTIMONIALES.-** Se oiga en declaración a CARLOS ANDRES SUAREZ CABRALLERO Y CARLOS JOSE RINCON CHARRY.
- 3.- **INSPECCION JUDICIAL.-** Solicita la parte demandante inspección judicial al inmueble objeto de la Litis.
- 4.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio de la parte demandante, el cual se practicara oficiosamente.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

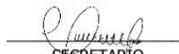
- 1.- **INTERROGATORIO DE PARTE.-** Decretase el interrogatorio de la parte demandada, el cual se practicara oficiosamente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Junio 2022.</p> <p> SECRETARIO</p>
---

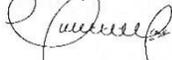
PROCESO: SUCESION INTESADA AUTO ORDENANDO NOMBRAR CURADOR AD LITEM Y OTRAS ACTUACIONES  
RADICADO : 2021-00186  
DEMANDANTE : NIDIA, ADOLFO, GLORIA, EULISES, LUCENTIH, NARAIDY Y MONICA VEGA PADILLA.  
CAUSANTE : SERAFIN CUETO TRILLOS Y JULIA PADILLA

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

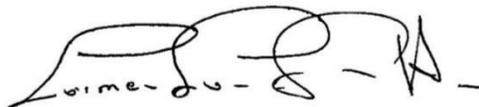
Ocaña, Veintidós de Junio de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

**ORDENA :**

- 1.- DESIGNAR al Abogado ADOLFO LEON IBAÑEZ GALLARDO, como Curador Ad litem de los señores ALFONSO CUETO CÁRDENAS, LUCY CUETO CÁRDENAS, LUCIANO CUETO CÁRDENAS, NUBIA CUETO CÁRDENAS, MIGUEL ÁNGEL CUETO CÁRDENAS, LUBIN CUETO CÁRDENAS Y OMAIRA CUETO CÁRDENAS, Herederos del causante Serafín Cueto Trillos y Julia Padilla, asomados por la parte demandante como herederos conocidos del de cujus SERAFIN CUETO TRILLOS y Herederos Indeterminados. Comuníquese al referido Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el auto de fecha 7 de septiembre de 2021 por el medio más expedito. ADVERTIR al señor Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAU. SERAFIN CUETO TRILLOS, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.
- 3.- Teniendo en cuenta que el señor apoderado cumplió con el requerimiento de aportar la cedula de los causantes y demás datos solicitados en auto de fecha 3 de febrero de 2022, este Despacho ordena OFICIAR NUEVAMENTE a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, poniendo en conocimiento de la apertura del presente proceso de Sucesión Intestada conforme lo señala el Art. 490 CGP e igualmente se aportará en dicho oficio lo señalado en memorial obrante a folios 82. Requírase al señor apoderado para que a su costa aporte en documento PDF certificado catastral y certificado registral de los mismos.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 102

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 23 de Junio 2022.



SECRETARIO